



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones.— Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial;
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Viernes 11 de enero

Número 9

Junta Provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Esta Junta Provincial, deseando que el régimen administrativo de las Instrucciones de carácter particular radicantes en esta provincia, que se hallen destinadas a Hospitales, a la enseñanza y a otros diferentes fines benéficos llegue a ser un hecho con la exacta y puntual observancia de lo que dispone la vigente Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899 y 24 de julio de 1913, según sean de una u otra índole para el ejercicio del protectorado, por los cuales se obliga a los Patronos o representantes de dichas Fundaciones a rendir cuentas dentro de los meses de enero y febrero de cada año, de las operaciones económico-administrativas del anterior, se ha dispuesto que, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido, se presentará durante el presente mes y primera quincena de febrero el servicio de contabilidad indicado, así como todo aquel que por diversas causas se encuentre sin rendir, pertenecientes a los años anteriores, previniendo a dichos Patronos o representantes que, de no efectuarlo en el transcurso de indicados meses, les será aplicada la sanción a que hubiere lugar por demora en el cumplimiento de este importante servicio, el cual, a fin de no incurrir en errores, deberá ser presentado por triplicado y con cuantos documentos se previenen, debidamente autorizados y reintegrados en la forma dispuesta por la vigente Ley del Timbre.

Encarezco a los Sres. Alcaldes de los Municipios donde radique alguna de estas Instituciones que, por los medios más rápidos, pongan en conocimiento de los Patronos o representantes de éstas la presente Circular, y de esta forma no podrán alegar en ningún caso de incurrir en sanción, ignorancia o desconocimiento de lo dispuesto.

Burgos, 8 de enero de 1952.—El Gobernador Civil-Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.—P. A. de la Junta, el Secretario-Administrador, Felipe Marcos Nieto.

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda por débito de contribución

El artículo 20 de la Ley de Presupuestos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» durante los días 21 y 22 de diciembre de 1951, concede un nuevo plazo de seis meses para que los antiguos dueños de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos contributivos, o sus causahabientes, puedan solicitar el retracto.

Las solicitudes deberán formularse con arreglo a lo dispuesto en el número 4.º de la Orden Ministerial de 25 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero, y rectificación 6 de marzo).

Se advierte que el plazo para ejercitar tal derecho caduca preceptiva e inexcusablemente el día 23 de junio próximo no admitiéndose instancias después de ese día.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, deberán dar publicidad en la forma debida a este anuncio.

Burgos, 8 de enero de 1952.—El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 19 de diciembre último y Decreto del día 21, se modifican los siguientes conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, en los que regirán los tipos impositivos que se expresan, a partir de 1.º de enero del año actual.

Impuesto sobre vinos, sidras y chacolí.

a) Vinos a granel cuyo precio de venta en origen sea de 5 pesetas, sin llegar a 10 pesetas litro, 5 por ciento.

b) Vinos a granel cuyo precio de venta en su origen sea de 10 pesetas litro o superior; 10 por ciento.

c) Vinos embotellados 15 por ciento.

Impuesto sobre el alcohol.

Aguardientes y alcoholes neutros destilados o rectificadas de vinos y alcoholes y aguardientes procedentes de residuos vinicos, pagarán por Hectolitro de volumen real, 240 pesetas.

Alcoholes no vínicos, por igual unidad 560, pesetas.

Alcoholes desnaturalizados procedentes del vino y de los residuos vínicos, por igual unidad, 30 pesetas.

Alcohol desnaturalizado procedente de melazas, por igual unidad, 35 pesetas.

Los demás alcoholes desnaturalizados no comprendidos en los apartados anteriores, por igual unidad, 45 pesetas.

Aguardientes denominados «Hollandas» y su asimilado el aguardiente de sidra hasta 65 grados centesimales, por igual unidad, 160 pesetas.

Aguardientes de caña hasta 75 grados centesimales, por igual unidad, 240 pesetas.

Se suprime el actual régimen de Patente anual irreducible y el impuesto se pagará por trimestres naturales vencidos, mediante declaración jurada, en cuanto se refiere a la Tarifa 2.^a del impuesto denominado «Fabricación».

Todos los fabricantes de aguardientes compuestos y licores existentes en la actualidad habrán de satisfacer dentro del primer trimestre del año actual una Patente única de tres mil pesetas, y los fabricantes que se establezcan en lo sucesivo la harán efectiva antes de dar comienzo a su industria.

El tipo de gravamen para la fabricación de aguardientes compuestos y licores es el siguiente:

Aguardientes compuestos y licores embotellados, por litro, 50 céntimos.

Aguardientes compuestos y licores sin embotellar, por litro, 1 peseta 50 céntimos.

Impuesto sobre el azúcar:

Glucosa comercial, por 100 kilogramos de peso neto 50 pesetas.

Glucosa anhidra, por igual unidad, 50 pesetas.

Mieles y melazas con más del 50 por 100 de azúcar cristalizable, por igual unidad, 25 pesetas.

Mieles y melazas y las espumas que contengan hasta el 50 por 100 de azúcar cristalizable, por igual unidad, 15 pesetas.

Impuesto sobre la cerveza y bebidas refrescantes:

La cerveza de fabricación nacional y la de importación satisfarán por hectolitro de volumen real, 100 pesetas.

Los jarabes embotellados o a granel, sobre el precio en origen, el 8 por 100.

Las bebidas refrescantes cuyas primeras materias base de los concentrados o estos mismos concentrados sean motivo de importación, sobre el precio en origen, el 12 por 100.

El resto de las bebidas refrescantes o gaseosas, el 8 por 100, siempre que su precio en origen sea superior a una peseta.

Impuesto sobre el producto bruto de las minas.

Se unifican los dos epígrafes a) y b) de las tarifas de este impuesto en el tipo impositivo del cinco por ciento.

Impuesto sobre los cementos naturales y artificiales.—Este concepto contributivo se amplía a los yesos, talcos y cales hidráulicas, y el tipo de gravamen es el siete por ciento.

Impuesto sobre el petróleo y sus derivados.—Se fijan los nuevos tipos del impuesto según la clase de gasolina y sus aplicaciones y se establece que los beneficiarios de cupos de gasolina que la utilicen con fines distintos de la concesión o que la cedan a persona distinta de la autorizada, serán sancionados con multa de doscientas cincuenta y cinco mil pesetas y con pérdida del cupo durante un trimestre, que podrá aumentarse en los casos de reincidencia. La multa será aplicable en el mismo grado a los que resulten culpables de la adquisición.

La ocultación o defraudación serán sancionadas con multa del tanto al triple del importe del impuesto.

Queda prohibido en absoluto toda percepción de derechos, tasas o cualquier gravamen por cesión de cupos, expedición de permisos, autorizaciones, tarjetas de circulación o documentos análogos, cualquiera que sea el Organismo que los haya establecido,

salvo aquellos que lo fueran mediante Ley, considerándose como exacción ilegal el quebrantamiento de esta prohibición.

Impuesto sobre el gas, electricidad y carburo de calcio.—Las tarifas de este impuesto se modifican en la forma siguiente:

Electricidad para alumbrado:

Consumo de particulares a través de contador, veinte céntimos el kilovatio-hora.

Electricidad para usos distintos de alumbrado.

La energía consumida en usos distintos de alumbrado, un céntimo kilovatio-hora.

Impuesto sobre la fundición.—Tipo de gravamen, siete por ciento.

Impuesto sobre hilados.—Hilados de lino, esparto, cáñamo, yute y demás fibras textiles vegetales, excepto el algodón. Tipo de gravamen, siete por ciento.

Impuesto sobre el vidrio y la cerámica.—Se amplía a las lámparas de descarga, incluso las denominadas «Neón», así como las lámparas de radio de todas clases.

Impuesto sobre pieles y similares.—La peletería de adorno para uso personal, aunque esté confeccionada, y las pieles con pelo beneficiadas, empleadas en la confección de prendas de vestir, pasa a tributar el veinticinco por ciento.

Impuesto sobre radio audición.—Aparatos hasta seis lámparas, instalados en domicilios particulares. Cuota anual, sesenta pesetas.

Aparatos de más de seis lámparas instalados asimismo en domicilios particulares. Cuota anual, cien pesetas.

Aparatos instalados en automóviles, ciento cincuenta pesetas.

Patente Nacional de automóviles de turismo.—(Clases A y D) Por cada caballo que exceda de veintidós, se pagarán quinientas pesetas anuales.

Consumos de lujo.—Los gremios u organismos en que se agrupan los industriales sujetos a este impuesto, pueden solicitar del Ministerio de Hacienda, por conducto de la Delegación respectiva, el pago del mismo

por el sistema de concierto, cumpliéndose los requisitos que al efecto determina el Decreto de fecha 21 de diciembre del año último.

Se unifican los tipos que gravan las escopetas, rifles y demás armas largas de fuego, al tipo del diez por ciento.

Los discos de gramófono y rollos para pianola tributarán el doce por ciento.

Se unifican los tipos de gravamen de las alfombras de precio superior a cien pesetas metro cuadrado, que tributarán al quince por ciento.

Los dentríficos sólidos o líquidos, cualquiera que sea su precio, tributarán el trece por ciento.

Tabacos.—Sobre el valor de venta al público de cada unidad, labores peninsulares y de Canarias: Gravamen cuarenta y tres, ciento veinticinco por ciento.

Labores importadas, ya sean de venta en comisión o de compra directa, con excepción de los cigarrillos rubios: Tipo de gravamen, setenta y uno, ochocientos setenta y cinco por ciento.

Cigarrillos rubios de importación: Tipo de gravamen, cien por cien.

La cuantía del impuesto se aumenta en la forma siguiente:

Cigarros farias, 0'20 pesetas por unidad.

Cigarros marca chica, 0'15 pesetas por unidad.

Entrefinos cortados, 0'10 pesetas por unidad.

Impuesto sobre los encendedores y piedras pirofóricas.—Las tarifas de este impuesto serán las siguientes:

Encendedores de fabricación nacional cuyo precio de origen no exceda de cincuenta pesetas. Por cada unidad, diez pesetas.

Encendedores de fabricación nacional cuyo precio en origen sea superior a cincuenta pesetas y no exceda de cien. Por cada unidad, veinte pesetas.

Encendedores de fabricación nacional cuyo precio en origen sea superior a cien pesetas y todos los de procedencia extranjera. Por cada unidad, treinta pesetas.

Piedras de ignición, el kilogramo trescientas pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos, 7 de enero de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 1951, de conformidad con lo autorizado por el artículo 746 de la Ley de Régimen Local, acordó la emisión de un empréstito de 94.000.000 de pesetas, destinado a nutrir la parte correspondiente del presupuesto extraordinario para grandes obras, que se destina a las de ampliación del abastecimiento de aguas, a varias de saneamiento y urbanización, construcciones escolares y atenciones docentes y diversos servicios municipales, que ha sido aprobado por la Corporación.

Las características del empréstito, son las siguientes: Estará representado por 94.000 Obligaciones de 1.000 pesetas nominales cada una, al portador, amortizables a la par en un plazo de cincuenta años, que se contará para las sesenta y siete mil (67.000) primeras, a partir de 1.º de enero de 1958, y para las veintisiete mil (27.000) restantes desde 1.º de enero de 1963, en que habrán sido puestas en circulación, las dos etapas que se prevén de esta Deuda, según cuadros de amortización calculados a partir de tales fechas. La amortización se hará mediante sorteo público, que se celebrará semestralmente en la respectiva sesión de la Corporación municipal.

El tipo de interés, será del 4'50 por 100 (cuatro y medio por ciento) anual, pagadero por trimestres vencidos, y los intereses y primas de amortización de estas Obligaciones, estarán libres de impuestos, presentes, para los tenedores.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder anticipar la amortización de este empréstito, sin más Obligaciones que la de satisfacer a los tenedores el valor nominal a los títulos. Si en algún momento hiciera uso de la facultad que concede el artículo 752 de la Ley de 16 de diciembre de 1950 para la conversión, vendrá obligado a reintegrar a la par, los títulos de aquellos tenedores que no acepten el nuevo signo de Deuda. El Ayuntamiento consignará anualmente en sus presupuestos ordinarios, el crédito necesario para atender al servicio de intereses y amortización del empréstito.

El cumplimiento de esta obligación quedará garantizado específicamente con los siguientes recursos: Los derechos o tasas por servicio de Matadero; Idem por servicios de utilización del alcantarillado y colectores generales; arbitrio sobre consumo de carnes; impuesto sobre consumos y servicios de lujo; el rendimiento que se obtenga por el servicio de suministro de agua potable, correspondiente a la ampliación del abastecimiento prevista en el Decreto de Obras Públicas de 23 de febrero de 1951; el ingreso que produzca la prestación del servicio de transportes urbanos con autobuses; los recursos especiales para amortización de empréstitos previstos en los artículos 586 y 587 de la Ley de Régimen Local, cuya concesión se solicitará; subsidiariamente, con los demás ingresos municipales.

Los títulos se admitirán por su valor nominal para la constitución de fianzas y depósitos en la Caja municipal o para garantizar contratos y servicios municipales propios.

El Ayuntamiento pondrá en circulación los títulos del empréstito por etapas, a medida que lo requieran las necesidades del presupuesto extraordinario, pudiendo hacerlo mediante suscripción pública asegurada por Bancos y otras Entidades, si fuera factible, y si nó directamente o por cualquier otro medio legalmente autorizado, señalando en cada caso los tipos de colocación y seguro, con arreglo a las condiciones del mercado.

Para este empréstito, se solicitará del Ministerio de Hacienda, autorización, conforme a lo previsto en el artículo 754 de la Ley de Régimen Local.

Y para cumplimiento de lo que dispone el artículo 753, párrafo 3.º de la citada Ley, se expone al público el citado acuerdo y expediente respectivo, durante quince días hábiles, a contar de la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia, a efectos reglamentarios.

Burgos, 2 de enero de 1952.—El Alcalde Presidente, Florentino Díaz Reig.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 21 de los corrientes, acordó sacar a concurso el arriendo de la Plaza de Toros durante un año, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Compras y Subastas de la Secretaría Municipal, cuyo extracto es el siguiente:

Es objeto del presente concurso la cesión, por parte del Excelentísimo Ayuntamiento, de la Plaza de Toros de esta ciudad, con carácter gratuito, al adjudicatario, entidad o empresa cuya proposición se estime más conveniente, a fin de que, en dicha Plaza, puedan celebrarse corridas de toros y demás espectáculos similares, comprometiéndose los licitadores que concurren a este concurso a organizar dos corridas de toros, por lo menos, durante las ferias y fiestas de San Pedro y San Pablo, a lo que quedan obligados.

La cesión de la Plaza es gratuita pero, no obstante, los arrendatarios se obligan a entregar, con destino al Hospital de San Juan, un donativo de 1000 pesetas por cada día que se celebre el espectáculo. La vigencia de este contrato será de un año, prorrogable previa la conformidad de ambas partes, y si alguna de ellas no expresa su disconformidad con treinta días de anticipación a la terminación del plazo anual.

El acto del concurso tendrá lugar

en la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del miembro de la Comisión Permanente designado para estos actos y del Secretario General de la Corporación que autorizará el acto, en virtud de lo establecido en el artículo 318 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, guardándose todas las formalidades que previene el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

La entrega de proposiciones, que podrá hacerse durante las horas de oficina de cualquiera de los días hábiles desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la celebración del concurso, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que se insertará la nota de: «Proposición para optar al concurso de la Plaza de Toros de Burgos.» En sobre aparte y como complemento obligado a la proposición, se acompañará el resguardo de depósito provisional, que se constituirá en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos y por la cantidad de quinientas pesetas.

El Excmo. Ayuntamiento adjudicará el concurso a la proposición que estime más conveniente, pudiendo desecharlas todas sino le ofrecen suficientes garantías.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastantado por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación, don Jesús Pérez Córdoba o, en su defecto, por cualquier Letrado perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad.

Además de la gratuidad de la Plaza, el Ayuntamiento concederá una subvención hasta 125.000 pesetas por la celebración de las dos corridas de toros, siempre que los carteles de cada una de ellas incluyan, por lo menos, dos diestros de categoría especial y otro de primera categoría, o que en dichos carteles, sin reunir ta-

les condiciones sobre los diestros, se estimen por la Corporación dignos de tal subvención. A tales efectos, los carteles de ambas corridas habrán de presentarse a la Corporación antes del día primero de mayo.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, podrán ser examinados durante las horas de oficina de todos los días no feriados que medien hasta el de la apertura de los pliegos.

El adjudicatario se obliga a las condiciones que rigen para este concurso, así como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de escritura y sus copias, Derechos Reales y cualquier otra contribución o impuesto y, en general, cuantos gastos origine este concurso o de él se deriven, sometiéndose, en caso de litigio, a los Tribunales de esta capital.

Las proposiciones que se presenten irán reintegradas con timbre del Estado de la clase sexta (475) y timbres municipales por igual valor, y se ajustarán al siguiente

Modelo

Don . . . vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número . . . correspondiente al día . . . de . . . de 1952 y de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso de adjudicación de la Plaza de Toros de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, y se comprometo a tomar a su cargo la explotación de dicha Plaza mediante la subvención de . . . (en letra y número) pesetas . . . céntimos.—Burgos, a . . . de . . . de 1952.—Firma y rúbrica.

Burgos, 28 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Masa

Habiendo quedado desierta la subasta de la casa Mesón, de este pueblo, el día 8 del actual, se anuncia segunda subasta para el día 13 de los corrientes y hora de las once, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Masa, 9 de enero de 1952.—El Presidente, Florencio Herrero.